



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 14 de diciembre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 0004758 del 3 de noviembre de 2016 "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA., con NIT 890.700.186-4, CONTRA LA Resolución No. 000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTB-801, solicitada por la empresa"

Autoridad que lo expidió: LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Sujeto a Notificar: DEICY HENAO HERNANDEZ C.C. 66.705.179

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado		• Dirección errada
• No existe		• Cerrado
• No reside	X	• No contactado
• No reclamado		• Fallecido
• Desconocido		• Apartado
		• Clausurado
		• Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: 14 diciembre de 2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
 DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730017711



28-11-2016

Ibagué, 28-11-2016

Señora:
DEICY HENAO HERNANDEZ
Calle 35 Bis No. 2-15
Candelaria – Valle del Cauca

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 0004758 del 3 de noviembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1º Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 28-11-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
AK 60 No. 24 – 09 Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera Piso 10, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1)
6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al
Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 of 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. RN678093205CO

Fecha de Envío: 30/11/2016 23:04:54

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 6783975

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Teléfono: 3240800 EXT 1140

Datos del Destinatario:

Nombre: DEICY HENAO HERNANDEZ Ciudad: CANDELARIA_VALLE DEL CAUCA Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 35 BIS NO. 2-15 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/11/2016 11:04 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
01/12/2016 12:53 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
03/12/2016 08:42 AM	PO.TULUA	TRANSITO(DEV)	
03/12/2016 02:25 PM	PO.TULUA	En proceso	
05/12/2016 12:15 AM	PO.CALI	En proceso	
05/12/2016 06:18 PM	PO.PALMIRA	DEVOLUCION (DEV)	
06/12/2016 05:14 PM	PO.PALMIRA	TRANSITO(DEV)	
09/12/2016 07:45 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
13/12/2016 06:45 AM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **0004758** DE **2016**
-3 NOV 2016

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WTB-801**, solicitada por la empresa".

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Representante Legal de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, a través de escrito radicado ante la Dirección Territorial Tolima bajo el No.20154730014622 del 20 de abril de 2015, solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO:	BUS
MOTOR:	4T15115
MODELO:	1974
MARCA:	DODGE
PLACA:	WTB-801
PROPIETARIO:	OTONIEL ROJAS VARGAS

Que mediante oficio No. 201547300017252 del 7 de mayo de 2015, radicado en la Dirección Territorial Tolima, se adicionan documentos al radicado de la solicitud de Desvinculación Administrativa.

Que a través del oficio No.20154730005521 del 19 de junio de 2015, la Dirección Territorial Tolima da traslado de la Desvinculación Administrativa al señor **OTONIEL ROJAS VARGAS** propietario del vehículo de placa **WTB-801** quien dentro del término de ley otorgado no rindió los descargos correspondientes frente al petitorio de desvinculación formulado por **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**.

Que la Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015 "*Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES LTDA. "EXPRESO IBAGUE" identificada con NIT 890700186-4*", acto administrativo que fue notificado por aviso a la Representante Legal de la empresa, señora **LINA MARÍA PARRA GRANADOS** mediante oficio No.20154730009271 del 10 de septiembre de 2015 y al señor **OTONIEL ROJAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004758

DEL 3 NOV 2016 DE LA OFICINA No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WTB-801**, solicitada por la empresa".

No.20154730009281 del 10 de septiembre de 2015.

Que encontrándose dentro del término legal el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, por medio de escrito radicado en la Dirección Territorial Tolima bajo No.20154730036322 del 18 de septiembre de 2015, habiendo sido resuelto el primero a través del acto administrativo No.000085 del 4 de diciembre de 2015, en el sentido de confirmar en todas sus partes la providencia impugnada y concediendo la apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del impugnante se sintetizan así:

"(...)

Pues bien, en la solicitud que se presentara para efectos de que se diera trámite a la desvinculación del vehículo de placas BTB-801 se informa claramente cuáles han sido las causales para proceder a la desvinculación por parte de la empresa y haciendo uso del derecho que le asiste conforme a lo dispuesto en la cláusula DECIMA CUARTA en donde se señala textualmente que "a pesar de lo estipulado en la cláusula DECIMA de este contrato LA EMPRESA podrá darlo por terminado unilateralmente a cualquier momento antes de su vencimiento por las siguientes causas: a) cualquier falla que a juicio de la empresa sea considerada como grave para dar por terminado el contrato de vinculación.-." y es así como se hace saber en la solicitud del 14 de abril del presente, que el por el citado automotor no se ha cumplido con el plan de rodamiento registrado por la empresa, no acredita la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto para el trámite de los documentos de transporte, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Considerando lo anterior y habiéndose acreditado por el Ministerio del (sic) Transporte dichos incumplimientos, además de haberse comunicado al propietario la decisión de terminación del contrato de vinculación, consideramos que se ha cumplido con el debido proceso y que nos da lugar a solicitar la autorización de desvinculación del automotor conforme se ha solicitado y probado.

"(...)"

*Por lo anterior, el recurrente solicita se **REPONGA** la resolución No. 000057 de agosto 27 de 2015 y se disponga la desvinculación administrativa del automotor de placa WTB-801 afiliada a **EXPRESO IBAGUE**.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto la Ley 336 de 1996, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros a través del Decreto 174 de 2001, que en sus

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTB-801, solicitada por la empresa".

"Artículo 37. VINCULACIÓN.- La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo 38. CONTRATO DE VINCULACIÓN.- El Contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derecho y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

(...)

Artículo 41. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA EMPRESA.- Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004758

DEL -3 DE NOV 2016 No. 4

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTB-801, solicitada por la empresa".

PARÁGRAFO. En todo caso la empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Artículo 42. PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada al Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenden hacer valer.*
- 3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes. La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes".*

La Dirección Territorial Tolima profirió la Resolución No.057 del 27 de agosto de 2015 impugnada.

Ahora bien, haciendo referencia a los recursos y de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique, adicione o revoque.

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que real y efectivamente la Representante Legal de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA, con NIT 890.700.186-4, mediante radicado No.20154730014652 del 20 de abril de 2015 presentó ante la Dirección Territorial Tolima solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WTB-801, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 y al analizar el procedimiento señalado en el artículo 42, la precitada dependencia profirió la resolución impugnada y realizado el examen de la petición de desvinculación, se pudo observar lo siguiente:

El contrato de vinculación o de administración del vehículo fue suscrito por el Representante Legal de COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y el señor OTONIEL ROJAS VARGAS, señalando en la cláusula segunda que el término de duración será desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre

RESOLUCIÓN NÚMERO

0004758

DEL

3 NOV 2016

No. 5

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la **COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA** con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WTB-801**, solicitada por la empresa".

2014 y 2015, constatándose así que dicho contrato no estaba vencido para la fecha de presentación de la solicitud de desvinculación administrativa, (20-04-2015), siendo el requisito sine qua non para la desvinculación su vencimiento, (documento obrante a folios 11 al 13 del expediente) como soporte de prueba que anexa la empresa apelante.

De otra parte se aprecia que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 42 del Decreto 174 de 2001 que contempla el traslado oportuno de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, sobre lo cual no hubo respuesta alguna.

Se observan los escritos por parte de la empresa notificando al propietario la terminación unilateral del contrato de vinculación del vehículo en razón del incumplimiento grave a las obligaciones del mismo y es de resaltar que en el expediente no reposa en la solicitud de desvinculación pruebas concretas para desvirtuar el incumplimiento de lo relacionado en el artículo 41 del Decreto citado.

Por lo anterior se concluye, que los argumentos aducidos la Dirección Territorial Tolima, para negar el trámite de la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **WTB-801**, tienen asidero jurídico en el Decreto 174 de 2001.

Esta dependencia una vez consultado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT- 1 de julio de 2016, encontró que el vehículo de placas **WTB-801**, tiene el SOAT vigente hasta el 18 de febrero de 2012, la revisión tecno-mecánica fue realizada el 22 de agosto de 2011 y figura como propietario la señora **DEICY HENAO HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía número 66.705.179, documento que obra en el expediente en 2 folios.

Se observa que quien suscribe el contrato es el señor **OTONIEL ROJAS VARGAS** y quien aparece como propietaria actual es la señora **DEICY HENAO HERNÁNDEZ**.

Es necesario manifestar, que conforme a una de las directrices 20154000047763 del 25 de marzo de 2015, cada trámite que está en proceso o fue iniciado antes de la expedición del Decreto 348 de del 25 de febrero de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015, se deben concluir aplicando las disposiciones vigentes, como para el caso que nos ocupa, es el Decreto 174 de 2001.

Del análisis técnico y jurídico efectuado a lo planteado por la apelante, se concluye que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo acusado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004758 DEL 3 NOV 2016 DE TOLIMA No. 6

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000057 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTB-801, solicitada por la empresa".

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA con NIT 890.700.186-4, contra la Resolución No.000058 del 27 de agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Tolima, en el sentido de confirmarla en su totalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Reconocer personería jurídica al doctor HERNAN QUIÑONEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.241.801 de Ibagué (Tolima) y T. P. 227.709 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Apoderado de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA, de conformidad con el poder otorgado por escritura pública que obra a folios 41 al 42 del expediente.

ARTÍCULO 3.- Notificar al Apoderado doctor HERNAN QUIÑONEZ ARIZA en la Calle 42 No. 2-28 Casa Club – Ibagué –Tolima, al señor OTONIEL ROJAS VARGAS con cédula de ciudadanía número 14.202.559, en la Manzana 40 Casa 13 Barrio Jordán 3º Etapa – Ibagué – Tolima y a la señora DEICY HENAO HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía número 66.705.179 propietaria actual del vehículo en la Calle 35BIS No. 2-15 Candelaria – Valle del Cauca y a la Representante Legal de la COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA (Calle 42 No.2 – 28 Casa Club Ibagué – Tolima – Teléfono: 2654536, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Comunicar y compulsar copia de la presente providencia a la Dirección Territorial Tolima, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 NOV 2016


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito